

por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la compañía "Estudio 2000, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, uno, de fecha 5 de mayo de 1992, que denegó la marca "Puma", número 1.511.200, para productos de la clase 28, y otra, de 28 de julio de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, ratificarse la denegación de la marca número 1.511.200 "Puma", para productos de la clase 28, solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9997** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.181.537/X, en el recurso contencioso-administrativo número 296/1993, promovido por «Cointreau and Cie., Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 296/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cointreau and Cie., Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 1 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Cointreau and Cie., Sociedad Anónima", contra la Resolución de 1 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y a que se contrae la presente litis, la cual anulamos por no ajustarse a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9998** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.327.533/X, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1993, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de "Consiber, Sociedad Anónima", contra el acto a que el mismo se contrae; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9999** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.827.974/2, en el recurso contencioso-administrativo número 646/1993, promovido por «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad».*

En el recurso contencioso-administrativo número 646/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad", contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de abril de 1993, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10000** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 650/1989-04, promovido por la sociedad «ZEC, S. p. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 650/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la sociedad «ZEC, S. p. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 650/1989-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la sociedad "ZEC, S. p. A.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, sobre denegación de la marca internacional número 499.271 "diseño", declarando como declara la Sección la conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.